primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importer posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hola de detalle

revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle Quinto—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Conercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciores serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciores serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaría el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arar celaría en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cotavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le niorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción.

-Er. el sistema de reposición con franquicia aran-Décimo.—Er. el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y resenvolvimiento de la presente autorización.

L.) que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

llmo. Sr Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se amplia a la firma «Industral Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-7358 feccionamiento activo, para la importación de hojas continuas de aluminio y la exportación de queso fundido, envasado en porciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediento promovido por la Empresa «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas continuas rerieccionamiento activo para la importación de hojas continuas de aluminio y la exportación de queso fundido, envasado en porciones, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), ampliaciones de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) y 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo y prórroga de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero —Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», con domicilio en el polígono industrial, número 50, Mahon (Baleares), y N. I. F. A-07003619 en el sentido de incluir, como nuevos productos de exportación, a los establecidos en las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1980 y 25 de mayo de 1981,

los siguientes:

Quesos fundidos envasados, en porciones individuales, envuelas en hojas de aluminio y contenidas, cada 16 ó 24 porciones en caja de cartón de forma circular, con un peso neto de 300 y 450 gramos, respectivamente, PP. EE. 04.04.31; 04.04.32; 04.04.33; 04.04.34; 04.04.35; 04.04.38, y 04.04.39.

A efectos contables se establece lo siguiente:

For cada caja de cartón de forma circular, de queso fundido, envasado, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 6 gramos de hoja de aluminio (para la caja de 24 porciones) o 9 gramos de hoja de aluminio (para la caja de 24 porciones).

El porcentaje de pérdidas será el establecido en la Orden ministerial de 27 de discontra de servicio de servicio de servicio de la corden ministerial de 27 de discontra de servicio de servicio de no la Orden ministerial de 27 de discontra de servicio de servicio de no la Orden ministerial de 27 de discontra de servicio de servicio de servicio de no la Orden ministerial de 27 de discontra de servicio de servicio de no la Orden ministerial de 27 de discontra de servicio de servicio de servicio de no la Orden ministerial de 27 de discontra de servicio de servici

E porcentaje de pérdidas será el establecido en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980.
El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás carácterísticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-

los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-mente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980 («Beletín Oficial del Estado» de 11 de febrero) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Myrurgia S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etilico no vinico y la exportación de perfumeria alcohólica. 7359

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Myrurgia, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico no vínico y la exportación de perfumería alcoholica, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) prorrogada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 29 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Myrurgia S. A.», con domicilio en Mallorca, 351, Barcelona, y N. I. F. A-08002180.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1984.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Pastor y Canals, S. A.», el régimer de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, gelatina en 7360 copos y ácido cítrico, y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pastor y Canals, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, gelatina en copos y ácido cítrico, y la exportación de caramelos,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pastor y Canals, S. A.», con domicilio en carretera Pinto a St. M. Pinto (Madrid), y N.I.F. A-28583047. Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

1. Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

2. Jarabe de glucosa de 43º Beaumé y 80 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

3. Gelatina en escamas o copos, P. E. 35.03.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caramelos de goma de la siguiente composición:

Azúcar, 42 por 100. Glucosa, 19 por 100. Gelatina, 5 por 100.

II. Caramelos duros de la siguiente composición:

Azúcar, 54 por 100. Jarabe de glucosa, 36 por 100.

III. Caramelos blandos de la siguiente composición:

Sacarosa, 38 por 100. Glucosa, 41 por 100. Gelatina, 5 por 100.

Caramelos de espuma, P. E. 17.04.50 y de la siguiente composición:

Azúcar, 23 por 100. Jarabe de lucosa, 25 por 100. Azúcar invertido, 12 por 100. Gelatina, 20 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancias de importación, en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas, el 2 por 100 en concepto exclu-

sivo de mermas.

sivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormonte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar al prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima

oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 2J de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tiene derecho las

arancelaria en el sistema de reposición a que tiene derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución del derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Décimo.--En el sisteme de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 12 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre ecogerse tamuien a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para citas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado- número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7361

ORDEN de 3 de febrero de 1994 por la que se dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros que renala el artículo 8.º del Reglamento de 8 de julio de 1971, a los diplomados en el curso superior de seguros del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros de la Sección Delegada en Madrid.

limo Sr.: Visto el escrito del Colegio Nacional de Agentes de Seguros en solicitud de dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros, a los diplo-mados del curso superior de dicho Centro impartido por la Sección Delegada del mismo en Madrid.